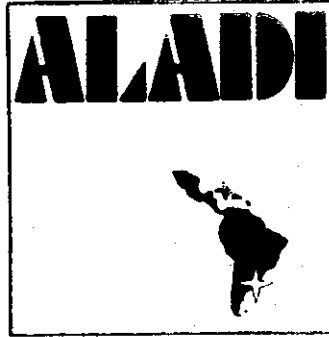


Comité de Representantes

Autorización de Distribución

Fecha _____ Hora _____



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

345

PREFERENCIAS OTORGADAS A LA REPUBLICA ARGENTINA AL AMPARO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 1 (CAUCE)

ALADI/CR/di 73.8
REPRESENTACION DEL URUGUAY
27 de octubre de 1987

Montevideo, 16 de octubre de 1987.

No. 369/87

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario General para poner en su conocimiento que mi Gobierno ha realizado negociaciones con el de la República Argentina en el marco del Acuerdo de Complementación Económica no. 1 (CAUCE), por las cuales se amplió la nómina de preferencias otorgadas por mi país.

A los efectos correspondientes y por su intermedio para el conocimiento de las respectivas Representaciones Permanentes ante el Comité de Representantes, remito adjunto copia del Decreto no. 545/987 de 18 de setiembre de 1987 publicado en el Diario Oficial el 7 de los corrientes, que instrumenta lo acordado, informando además que las respectivas preferencias rigen desde el 22 de setiembre próximo pasado.

Ilago propicia la oportunidad para reiterar al Señor Secretario General las seguridades de mi distinguida consideración. (Fdo. :) Gustavo Magariños, Embajador, Representante Permanente del Uruguay ante la ALADI.

Al Señor
Secretario General de la ALADI,
Contador Norberto Bertaina
Presente

//

Decreto no. 545/987 de 18 de setiembre de 1987

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica no. 1, celebrado en el marco de ALADI entre Argentina y Uruguay.

RESULTANDO Que a nivel privado se ha celebrado un acuerdo en el sector de envases flexibles por el cual los empresarios uruguayos asumieron el compromiso de otorgar concesión sobre dos productos contra un aumento del cupo conjunto fijado para el celofán impreso y para el polipropileno biaxialmente orientado impreso de 137 toneladas originales para el primero de ellos, a 220 toneladas para el conjunto con un máximo de 30 toneladas para el segundo producto mencionado para 1987 y de 40 para 1988; y

Que dicho acuerdo cuenta con el apoyo de las entidades privadas de cúpula.

CONSIDERANDO La conveniencia de poner en vigencia el acuerdo mencionado.

ATENTO A lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 11, 12, 13, 14 y 15 del citado Acuerdo de Complementación Económica no. 1,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Ampliase la nómina de productos registrados en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica no. 1, vigente entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay con los productos que especifican seguidamente, como preferencias otorgadas por la República, los que estarán exonerados del pago de los gravámenes a la importación, incluso de la Tasa de Movilización de Bultos y de Derechos Consulares de conformidad con lo preceptuado por el Decreto no. 320/982, de 2 de setiembre de 1982, en tanto sean originarios y procedentes de la República Argentina. Dichas preferencias se clasifican de conformidad con la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADI) 39.02.4.02 Películas de polipropileno biaxialmente orientado incluido el termosellable, pero sin otros tratamientos, recubrimientos ni trabajos de superficie y sin impresiones gráficas.

39.03.2.01 Películas, láminas u hojas de celulosa regenerada (celofán) no impresas, no decoradas, sin adhesivos de presión incluido el termosellable, pero sin otros trabajos de superficie.

Artículo 2o.- Las preferencias a que se refiere el artículo anterior se harán efectivas a partir de la fecha en que la República Argentina comunique la vigencia de la contrapartida correspondiente según rezan en el acuerdo del sec-

Fuente: Diario Oficial de 7/X/87.

tor privado a que se hace referencia en el presente Decreto. A los efectos de la instrumentación operativa la Dirección General de Comercio Exterior queda facultada para comunicar al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Dirección General de Aduanas la fecha a partir de la cual regirán las preferencias.

Artículo 3o..- Comuníquese, etc.
